

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Remoción de guardador Rad.Nº.2019-00425-00

Revisadas las actuaciones surtidas con anterioridad, se DISPONE:

PRIMERO. Con relación a la solicitud del abogado José Adolfo Paz Herrera, es menester advertir, que el tema relacionado con retiro de dineros de la cuenta del BBVA, o de cualquiera otra, que se encuentren relacionadas con el paciente interdicto en el presente asunto, es competencia del guardador designado mediante sentencia N°.66 dictada en la audiencia acaecida el pasado 14 de abril del presente año.

SEGUNDO. Atendiendo la solicitud de la togada Mónica Chanchi, en relación con el informe de gestión que debe rendir el demandado JASSON LOZANO PALACIOS, se REQUIERE al mencionado sujeto procesal, a fin de que cumpla a cabalidad el pedimento enlistado en el literal tercero de la sentencia dictada por esta célula judicial, para este propósito se concede el término de diez (10) días, siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

Por la secretaría del despacho, procédase de conformidad y déjense las constancias respectivas.

TERCERO. VERIFÍQUESE por la secretaría del Juzgado, la elaboración y remisión de la comunicación a la auxiliar de la justicia designada en el numeral cuarto de la audiencia celebrada el 14 de abril hogaño, a fin de continuar el trámite procesal correspondiente.

CUARTO. REQUERIR a los abogados que representan al extremo demandante, a fin de que en adelante, se abstengan de actuar simultáneamente como lo han venido haciendo, pese haber sido advertidos de dicho impedimento en el proveído de fecha octubre 22 de 2019 (Artículo 75 inciso 2° C.G.P.), razón por la cual, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, informarán a este despacho de manera *precisa*, quién habrá de continuar la representación judicial del extremo actor.

Notifíquese y cúmplase,


RICARDO ESTRADA MORALES
EL JUEZ

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 60 Hoy 18-jun-2021 de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria

Luz.-